



**Oficio No. 0278-UNACH-SG-CU-2025**

Riobamba, 13 de junio de 2025.

Señores:

Doctora  
Lida Mercedes Barba Maggi  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Magister  
Yolanda Salazar Granizo  
**VICERRECTORA ADMINISTRATIVA**

Doctor  
Luis Alberto Tuaza Castro  
**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN VINCULACION Y POSGRADO**

Doctor  
Marco Vinicio Moreno Rueda  
**DECANO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

Doctor  
Patricio Villacrés Cevallos  
**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.**

Doctor  
José Orlando Granizo  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.**

Doctora  
Amparo Cazorla Basantes  
**DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**

Magister  
Mónica Valdiviezo Maygua  
**SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.**

Doctora  
Lorena Molina Valdiviezo  
**SUBDECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Magister  
Myriam Murillo Naranjo  
**SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Doctor  
Washington Pomboza Júnez  
**SUBDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS**

Magister  
Danny Patricio Velasco  
**REPRESENTANTE DOCENTE A CONSEJO UNIVERSITARIO**

Magister  
Tania Jacqueline Murillo Pulgar  
**REPRESENTANTE DOCENTE A CONSEJO UNIVERSITARIO**



# Consejo Universitario

Unach.edu.ec  
*en movimiento*

Magister  
Nancy Patricia Valladares Carvajal  
**REPRESENTANTE DOCENTE A CONSEJO UNIVERSITARIO**

Magister  
Danilo Paul Quintana Puga  
**REPRESENTANTE DOCENTE A CONSEJO UNIVERSITARIO**

Señor  
Diego Arcos Cadena  
**REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ingeniera  
Lorena Ximena Ortega Garzón  
**REPRESENTANTE DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES A CONSEJO UNIVERSITARIO**

Señor  
Angel Victor Ugsiña Yupangui  
**SECRETARIO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES**

Magister  
Bertha Susana Paz Viteri  
**PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE LOS PROFESORES DE LA UNACH**

Doctor  
Juan Gonzalo Montero  
**PROCURADOR INSTITUCIONAL**

Magister  
Jorge Santiago Vallejo Lara  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

Magister  
Pedro Orozco Quiroz  
**SECRETARIO ACADÉMICO**

Doctor  
Andrés Santiago Cisneros Barahona  
**DIRECTOR DE EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE CALIDAD INSTITUCIONAL**

Magister  
Diego Fernando Logroño León  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Magister  
Alex Santiago Cardenas Jadán  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Magister  
José Rafael Salguero Rosero  
**DIRECTOR ACADÉMICO (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Doctor  
Ciro Diego Radicelli García  
**DOCENTE TITULAR FACULTAD DE INGENIERÍA (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**





Arquitecto

William Javier Quevedo Tumaili,

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Doctor

Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez,

**DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Doctora

Martha Lucía Romero Flores

**DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Doctora

Genoveva Verónica Ponce Naranjo

**DOCENTE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Señor

Josué Israel Miño Santamaría

**ESTUDIANTE (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Señorita

Milka Sarai Cabezas Carrillo

**ESTUDIANTE (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Ingeniera

Eliana De la Torre Núñez

**TECNICO DE LABORATORIO (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Ingeniera

Joselyn Martínez Lara

**ANALISTA DE NÓMINA Y REMUNERACIONES (MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES)**

Presente.

De mi consideración:

De conformidad con lo determinado por los Artículos 67, 68 y 69 del Estatuto vigente, cumplo con el deber de notificar a ustedes, que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria de fecha 11 de junio de 2025, resolvió, lo siguiente.

**CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESPECTO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**RESOLUCIÓN No. 0172-CU-UNACH-SE-EXT-11-06-2025.  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**ANTECEDENTES:**

**Que**, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-SG-2025-0657-O, dice: *"Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SO-22-No.332-2025 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 04 de junio de 2025. Adjunto el anexo de la referida resolución (...)"*.

**Que**, la Resolución RPC-SO-22-No.332-2025, el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR manifiesta:



“RPC-SO-22-No.332-2025. EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, **RESUELVE: Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger el “INFORME JURÍDICO SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES E INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS EN EL PROCESO ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH) Y A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ASESEC)” emitido por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. **Artículo 2.-** Disponer a la Universidad Nacional de Chimborazo que, en el término no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, convoque a nuevas elecciones para elegir los representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores al cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 numeral 4, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, así como en el artículo 7 de la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior.

Para el efecto, la referida Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, realizará todos los actos pertinentes en observancia del ordenamiento jurídico aplicable. **DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.-** El presente acto administrativo solamente podrá ser impugnado mediante la vía judicial. **SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución al Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo y, por su intermedio, al Órgano Colegiado Superior y a quienes fueron declarados ganadores del Proceso Eleccionario de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC). **TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al doctor Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, rector de la Universidad Nacional de Chimborazo. **CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al ciudadano Rufo Fernando Tello Noboa en la dirección de correo electrónico: [rtello@unach.edu.ec](mailto:rtello@unach.edu.ec). **QUINTA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. **SEXTA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. **SÉPTIMA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. **DISPOSICIÓN FINAL** La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) (...).”

**Que,** para emitir la resolución, el CES, consideró el Informe Jurídico No. SENESCYT-CGAJ-2025-001-IJC, formulado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, sobre presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH) Y A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ASESEC), el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: “(...) 1.3. Con Resolución Nro. 0033-CU-UNACH-SE-ORD-06-02-2025, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), resolvió: “**Primero: AUTORIZAR, APROBAR y EMITIR,** con sujeción a lo determinado por el Reglamento de Elecciones pertinente, la convocatoria y el cronograma para el proceso de elecciones de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para el día 27 de febrero de 2025. // **Segundo: DISPONER,** que, la Comisión de Elecciones Institucional, conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto y demás normativa correspondiente, se encargue y responsabilice de la ejecución de la convocatoria y demás aspectos inherentes al proceso electoral dispuesto. // **Tercero: DISPONER,** se proceda a la conveniente y adecuada difusión de la convocatoria resuelta (...)”. 1.5. Mediante documento s/n de fecha 28 de febrero de 2025, el Ing. Vinicio Morillo Panata, Jefe de Campaña de la Lista “A”, presentó ante la Comisión de Elecciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, la impugnación al proceso de elecciones de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en los siguientes términos: “(...) HECHOS // 1. Durante el proceso de elección de representantes de cogobierno en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH), realizado 27 de febrero de 2025, se ha incluido indebidamente al grupo de Docentes de Apoyo Académico NO TITULARES (OCASIONALES) como parte del padrón electoral, para la elección de representantes de cogobierno de Empleados y Trabajadores. // 2. Esta inclusión contraviene lo establecido en el Estatuto Universitario Actualizado, específicamente de sus artículos 190 y 191, los cuales regulan los derechos y deberes del personal docente. En sus incisos 6 y 9, se dispone que el régimen aplicable a los docentes de apoyo académico debe estar determinado conforme a los reglamentos específicos. // 3. Conforme a la estructura administrativa tradicional de la UNACH, la clasificación de personal ha sido clara y diferenciada en tres grupos: // Docentes regidos por los reglamentos internos y la LOES. // Empleados Administrativos sujetos a la LOSEP.//



Trabajadores regidos por el Código de Trabajo.// 4. La inclusión de Docentes de Apoyo Académico **NO TITULARES** en la elección de representantes de cogobierno distorsiona la representatividad real, vulnera el Estatuto Universitario y genera un precedente de ilegalidad que afecta la institucionalidad y la seguridad jurídica de los procesos electorales internos (...). 1.6. Mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2025, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificó al Ing. Vinicio Morillo Panata, Jefe de Campaña de la Lista "A", el Oficio Nro. 0091-UNACH-SG-2025 de la misma fecha, que contiene la resolución de la Comisión de Elecciones, respecto a la impugnación presentada (...). 1.7. Con Resolución Nro. 008-CE-UNACH-SE-EXT-05-03-2025 de 05 de marzo de 2025, la Comisión de Elecciones de la Universidad Nacional de Chimborazo, resolvió: "**Primero: PROCLAMAR LOS RESULTADOS**, del proceso electoral realizado con fecha 27 de febrero de 2025. // **Segundo: DISPONER**, en consecuencia, incorporar lo señalado en el informe final, para que el Consejo Universitario, proceda con la posesión de los candidatos triunfadores, en la fecha señalada por el cronograma electoral establecido (...). 1.8. Por medio de Resolución Nro. 009-CE-UNACH-SE-EXT-11-03-2025, la Comisión de Elecciones de la UNACH, resolvió: "**Primero: APROBAR**, el texto íntegro del Informe Final relacionado con el proceso electoral para la designación de Representantes de Servidores y Trabajadores al Cogobierno Institucional; y, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Período 2025-2027, realizado el 27 de febrero de 2025 (...). 1.9. Mediante documento s/n de 14 de marzo de 2025, el ciudadano Rufo Fernando Tello Noboa, denunció la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores al cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH); y, a la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC) (...). 1.14. Mediante oficio Nro. 011-UNACH-SG-2025 de 04 de abril de 2025, ingresado en esta Secretaría el 07 de abril de 2025 con número de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2025-2625-EX, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo, remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), información referente a la denuncia presentada y lo determinado en el oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0033-CO de 31 de marzo de 2025 (...). 1.16. A través de oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0469-CO de 06 de mayo de 2025, se realizó una consulta al Consejo de Educación Superior sobre la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en los siguientes términos: "¿El personal de apoyo académico ocasional (no titular) puede participar en procesos eleccionarios de cogobierno? De ser así, ¿Cómo sería considerado dentro de los padrones electorales?" (...). 1.17. Con oficio Nro. CES-CES-2025-0320-CO de 09 de mayo de 2025, la Presidenta del Consejo de Educación Superior (S), remitió para conocimiento de SENESCYT, el criterio jurídico elaborado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, en donde se mencionó lo siguiente: "4. Conclusión Con base en el análisis jurídico realizado, se procede a dar contestación a la consulta planteada por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo los siguientes términos: "¿El personal de apoyo académico ocasional (no titular) puede participar en procesos eleccionarios de cogobierno? De ser así, ¿Cómo sería considerado dentro de los padrones electorales?" De acuerdo con el derecho constitucional a la autonomía responsable, que otorga a las UEP la libertad de expedir su normativa interna, nombrar a su personal y gestionar sus procesos internos, y al no existir una limitación constitucional o legal, las IES están facultadas para regular la participación del personal de apoyo académico ocasional (no titular) en sus estatutos y demás normas internas que se emitan para el efecto, de conformidad con la CRE y el marco jurídico vigente que rige al Sistema de Educación Superior. En cuanto a la consideración del personal de apoyo académico ocasional (no titular) dentro de los padrones electores, aquello también recae en la autonomía responsable de las UEP, por lo que estas cuentan con la potestad de regularlo a través de su normativa interna. Las UEP, en ejercicio de la descrita autonomía, podrían única y exclusivamente regular en sus normas internas la participación del personal de apoyo académico ocasional (no titular) dentro del padrón de los representantes de servidores y trabajadores al OCS, en observancia de los mandatos de la LOES" (...). **8. CONCLUSIONES: 8.1.** Del análisis de la denuncia y el expediente remitido por la Universidad Nacional de Chimborazo realizado en el marco de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se evidencia que existe un presunto incumplimiento normativo en el proceso eleccionario aludido, de conformidad con lo expuesto en el presente informe. **8.2.** El Consejo de Educación Superior, deberá resolver sobre la denuncia presentada dentro del presente proceso, en atención a lo determinado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior; y como órgano encargado de la dirección y ejecución del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico (...). **9. RECOMENDACIONES: 9.1.** En virtud de los antecedentes, base normativa, análisis y conclusiones, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación **RECOMIENDA** remitir el presente informe jurídico al Consejo de Educación Superior, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias resuelva lo que en Derecho corresponda respecto al "**PROCESO ELECCIONARIO DE**



**REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (UNACH) Y A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ASESEC)**", considerando que: **9.1.1.** Presuntamente la Comisión de Elecciones incumplió el deber previsto en el literal a) del artículo 6 del "Reglamento de Elecciones de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para el Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior", en lo que respecta a la organización de manera eficaz del proceso electoral de conformidad a la normativa interna, por cuanto, no acató el cronograma de elecciones cuando emitió y notificó fuera de la hora establecida, el Oficio Nro. 0091-UNACH-SG-2025 y Resolución Nro. 008-CE-UNACH-SE-EXT-05-03-2025, ambos documentos de 05 de marzo de 2025 y referentes a la decisión sobre la impugnación presentada por un ciudadano (...). **10. CONSIDERACIÓN FINAL:** El presente informe jurídico ha sido elaborado con base en la información proporcionada por las partes y al amparo del ordenamiento jurídico vigente a la fecha de la denuncia y admisión a trámite de la misma, dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Estado. Finalmente, es importante señalar que los informes jurídicos son actos de simple administración no vinculantes, que tienen como propósito facilitar los elementos de opinión o de juicio para la formación de la voluntad administrativa de la autoridad competente (...)"

## BASE NORMATIVA.

### Constitución de la República del Ecuador:

**Que**, el artículo 26, dice: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

**Que**, el artículo 27, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria".

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)"

**Que**, el artículo 82 de la Carta Constitucional, determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 226 de la Norma Fundamental, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 351 de la Norma Constitucional, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

**Que**, el artículo 355 menciona: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y



comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)

## Código Orgánico Administrativo

**Que**, el artículo 14, señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho".

**Que**, el artículo 33, menciona: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico".

**Que**, el artículo 101, señala: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado".

**Que**, el artículo 104, determina: "Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento".

**Que**, el artículo 107, dice: "Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición. La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado. El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento".

## Ley Orgánica de Educación Superior:

**Que**, el artículo 3, dice: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

**Que**, el artículo 4, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia".

**Que**, el artículo 17, estipula: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

**Que**, el artículo 18 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina "La



autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley (...)"

**Que**, el artículo 45, establece: "Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos".

**Que**, el artículo 46, menciona: "Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley".

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General a la LOES, enuncia: "En el caso de existir denuncias fundamentadas respecto de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en los procesos eleccionarios o referendos llevados a cabo en las instituciones de educación superior, el Consejo de Educación Superior revisará dichos procesos observando el siguiente procedimiento: 1. Una vez concluido el proceso eleccionario o referendo, cualquier miembro de la comunidad universitaria que presuma el cometimiento de irregularidades o incumplimientos normativos, podrá presentar en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de proclamación de resultados, una denuncia ante el Consejo de Educación Superior. 2. En el término de tres (3) días, la Presidencia del Consejo de Educación Superior admitirá o no a trámite la denuncia; en caso de admitirla, solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior un informe técnico jurídico, que deberá ser presentado en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la información. 3. Para la elaboración del informe, el órgano rector de la política pública de educación superior solicitará información a la institución de educación superior, que deberá remitirla en el término improrrogable de cinco (5) días. En caso de que la institución de educación superior no remita la información solicitada en el término establecido, incurrirá en falta muy grave, y se informará al Consejo de Educación Superior para que adopte las medidas correspondientes. 4. El Consejo de Educación Superior resolverá sobre la denuncia presentada en el término de veinte (20) días, contados a partir de la recepción del informe técnico jurídico, garantizando el cumplimiento del debido proceso. En caso de que el Consejo de Educación Superior resuelva que en el proceso eleccionario o referendo se han cometido irregularidades e incumplimientos normativos, dispondrá que se convoque a nuevas elecciones en un término no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar (...)"

### **Reglamento de Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Instituciones de Educación Superior.**

**Que**, el artículo 7, establece: "En caso de que el Pleno del CES resuelva que en el proceso eleccionario o referendo se han cometido irregularidades e incumplimientos normativos, dispondrá que se convoque a nuevas elecciones o a un nuevo referendo sobre el mismo tema en un término no mayor a treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la Resolución por parte del Pleno del CES, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar. La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, deberá realizar todos los actos jurídicos pertinentes para el cumplimiento de la resolución del CES, instaurar en caso de que corresponda, los procesos disciplinarios internos a que hubiere lugar (...)"

### **Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo:**

**Que**, el artículo 4, determina: "Son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, los siguientes: **Autonomía Responsable.** - Es la garantía institucional, que constitucionalmente es reconocida como un derecho de la universidad para organizarse y desarrollarse en los ámbitos académico, administrativo, financiero, orgánico y jurídico, para cumplir sus principios y objetivos, dentro



de los límites permitidos por la Constitución y la ley. En el ejercicio de este principio, la Universidad Nacional de Chimborazo, mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación con el Estado, otras Instituciones del Sistema de Educación Superior y la sociedad; además observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y especificidad de la institución (...);

**Que**, el artículo 9, señala: "El Consejo Universitario es la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo".

**Que**, el artículo 13, señala: "La Comisión de Elecciones. - Es el órgano responsable de dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ámbito de sus competencias, en forma transparente, imparcial y legítima; sus miembros serán designados por el Consejo Universitario.

Su conformación y funcionamiento se regularán por el presente Estatuto y el reglamento que se expida para el efecto".

**Que**, el artículo 14, determina: el Consejo Universitario conformará la Comisión de Elecciones, de la siguiente manera:

- a. Un profesor titular, de una terna presentada por los Decanos;
- b. Un profesor titular, de una terna presentada por los representantes de los profesores e investigadores al Consejo Universitario;
- c. Un estudiante que haya aprobado al menos el 60% de la Carrera con un promedio general mínimo de 8.5 en su rendimiento académico, elegido de una terna propuesta por los representantes estudiantiles al Consejo Universitario;
- d. Un servidor titular, de una terna presentada por el representante de los servidores al Consejo Universitario; y,
- e. Un profesor titular designado por el Rector, quien actuará como presidente de este organismo. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Las condiciones y términos que garanticen la idoneidad de los miembros de este organismo, así como sus excusas e impugnaciones, se regulará por el reglamento que se expida para el efecto".

Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación".

**Que**, el artículo 34, menciona: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional".

**Que**, el artículo 35 determina: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...)".

**Que**, el Pleno del Consejo Universitario, una vez conocida la Resolución RPC-SO-22-No.332-2025 emitida por el CES, considera:

**Que**, la Resolución en mención no declara la nulidad del proceso de elecciones para el Cogobierno y Asamblea del Sistema de Educación Superior, convocada mediante resolución de Consejo Universitario Nro. 0033-CU-UNACH-SE-ORD-06-02-2025, si no que, al considerar que existe incumplimiento parcial de la normativa que regula dicho proceso eleccionario al no haberse resuelto la impugnación presentada por Vinicio Morillo Panata, representante de la Lista "A", ya que el fundamento de la denuncia presentada por el ciudadano Rufo Fernando Tello Noboa, de que no debían haber participado el Personal de Apoyo Académico ocasional y que existía duplicidad de nombres en el padrón electoral, no fue acogido por el CES en su resolución en virtud de lo constante en el informe presentado por la SENESCYT y de la absolución de consulta



del CES, respecto a la intervención del personal de apoyo académico en la elección de los representantes al cogobierno por los servidores y trabajadores, ha dispuesto que la Universidad Nacional de Chimborazo convoque a nuevas elecciones para elegir los Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. En tal sentido, al no haberse declarado la nulidad del proceso electoral ni tampoco haberse dispuesto la cesación de los representantes a cogobierno electos de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, debe aplicarse el principio de continuidad institucional, a fin de evitar la acefalía del máximo órgano de gobierno institucional; por lo que, los señores representantes deberán continuar en el ejercicio de la representación dentro del Consejo Universitario, hasta el momento en que sean electos los nuevos representantes para cogobierno y los reemplacen legalmente; aquello en virtud a que tanto en la LOES, su Reglamento, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones no contempla prohibición expresa para que los representantes que han sido electos y posesionados, sigan ejerciendo sus funciones, hasta cuando culmine el nuevo proceso electoral dispuesto por el CES; órgano este que no ha ordenado la suspensión de los representantes electos en el proceso electoral que se ha dispuesto se realice nuevamente, de ahí que, se concluye que no existe una disposición legal expresa que prohíba que los representantes en cuestión, actúen en forma provisional mientras se realiza el nuevo proceso electoral, por lo tanto, la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías presenta la moción: que los señores miembros representantes a cogobierno de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, sigan ejerciendo sus funciones en forma provisional, hasta que sean elegidos los representantes en las nuevas elecciones dispuestas por el CES, moción que es apoyada por el Dr. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería. En virtud de lo cual, el Señor Rector dispone que se someta a votación, obteniéndose los siguientes resultados: **A FAVOR:** Dr. Nicolay Samaniego Erazo; Dra. Lida Barba Maggi; Dr. Luis A. Tuaza Castro; Ms. Yolanda Salazar Granizo; Dr. Vinicio Moreno Rueda; Dra. Miriam Murillo Naranjo; Dra. Amparo Cazorla Basantes; y, Dr. Patricio Villacrés Cevallos. Se registran las **abstenciones** de los señores: Ms. Danny Velasco Silva; Ms. Tania Murillo Pulgar; Ms. Danilo Quintana Puga; Ms. Nancy Valladares Carvajal; Lic. Lorena Ortega Garzón; y, Sr. Diego Arcos Cadena. En consecuencia, se aprueba la moción.

**Que,** en cumplimiento de la Resolución del CES en referencia, compete al Consejo Universitario, el disponer se convoque a elecciones dentro del término de 30 días a la notificación de dicha resolución; y además, que se realicen las acciones administrativas tendientes a la realización de dicho proceso, entre las cuales está el que en aplicación al artículo 14 del Estatuto Institucional de la Unach, se debe conformar la Comisión de Elecciones, de las ternas que presenten los señores Decanos, representantes de estudiantes y de servidores, así como también el Sr. Rector, designe directamente a un miembro de dicha comisión, el cual la presidirá.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto, la señora Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y Tecnologías, Dra. Amparo Cazorla, propone la moción: que por la premura del tiempo para la convocatoria a nuevas elecciones, en la presente sesión, los señores decanos, los representantes estudiantiles y representante de servidores, presenten las ternas, para que se proceda a la conformación de la Comisión de Elecciones, moción que es apoyada por el Dr. Patricio Villacrés, Decano de Ingeniería, por lo que, se presentan las siguientes ternas: Por los Decanos: Arq. William Quevedo Tumaili, principal; Dr. Fernando Peñafiel Rodríguez, alterno; Ing. Martha Romero Flores, principal; Dra. Genoveva Ponce Naranjo, alterna; Por los estudiantes: Miño Santamaría Josué Israel; Cabezas Carrillo Milka Sarai; y, Brytany Sofía Tigmasa Chiluisa; por los servidores y trabajadores: Eliana De la Torre Núñez; Joselyn Martínez Lata; y, Magaly Rojas Calero. Por su parte el señor Rector, manifiesta que su representante en la comisión es el Dr. Rafael Salguero Rosero, principal y Dr. Ciro Radicelli García, alterno.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario,

## RESUELVE:

**Primero: DAR POR CONOCIDA,** la Resolución RPC-SO-22-No.332-2025, emitida por el Consejo de Educación Superior - CES.

**Segundo: DISPONER,** que, los señores representantes de profesores, estudiantes para el cogobierno, que fueron electos en las elecciones de fecha 27 de febrero de 2025, sigan actuando



de forma provisional, hasta que sean reemplazados legalmente, por los representantes que sean elegidos en las nuevas elecciones dispuestas por el CES.

**Tercero: DESIGNAR**, como Miembros de la Comisión de Elecciones, de las temas presentadas por los Decanos, Estudiantes y Servidores, a los señores:

- Dr. José Rafael Salguero Rosero, Preside.
- Dr. Ciro Diego Radicelli García, Alterno.
- **MIEMBROS DOCENTES:**
- Arq. William Javier Quevedo Tumailli, Principal.
- Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez, Alterno.
- Ing. Martha Lucía Romero Flores, Principal.
- Dra. Genoveva Verónica Ponce Naranjo, Alternata
- **MIEMBROS ESTUDIANTES:**
- Josué Israel Miño Santamaría; Principal
- Milka Sarai Cabezas Carrillo; Alternata.
- **MIEMBROS SERVIDORES-TRABAJADORES:**
- Ing. Eliana De la Torre Núñez, Principal
- Ing. Joselyn Martínez Lara, Alternata.
- Actuará, como secretario, el Secretario General de la institución.

**Cuarto: DISPONER**, que, la Comisión de Elecciones nominada, en ejercicio de sus atribuciones y competencias determinadas en la normativa institucional, proceda a designar a las Juntas Electorales, estructurar el cronograma correspondiente, la convocatoria y demás actividades contempladas en el Reglamento de Elecciones, tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior - CES.

**Quinto: NOTIFÍQUESE.**

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Dr. Arturo Guerrero Heredia  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo  
Not: CCáceres